

NUMERO 13.

COMISION MIXTA EN WASHINGTON.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.—Comisión mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Número 737.—Florence Delehanty, contra México.

Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decisión de la comisión en sesión de 29 de Enero de 1872.

Aquí no hay más que una protesta hecha ante John Black, cónsul de los Estados Unidos en la capital de México, en 22 de Octubre de 1860, contra la sentencia de un tribunal.

No hay pruebas ni documentos que requieran una investigación.

«La reclamación queda desechada.»

Es copia de su original que obra en la página 58 del 2º libro de decisiones de la comisión.

Lo certifico. Washington, 10 de Febrero de 1872.—

—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 9 de 1872.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor segundo.

«Diario Oficial.»—Número 101.—Abril 10 de 1872.

NUMERO 14.

CABLE SUBMARINO DESDE YUCATAN.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

»El Congreso de la Union decreta:

Art. 1º Se amplía un año más, con el carácter de improrogable, el término fijado al Sr. Henri G. Norton para establecer un cable telegráfico entre Yucatan y la isla de Cuba.

«Art. 2º El ministerio de fomento cuidará de que si pasado el año concedido por este decreto, no se hubiere establecido el cable, queda sin efecto la concesión hecha al Sr. Norton, por este decreto, el del 10 de Diciembre de 1870 y el de 27 de Octubre de 1871.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 11 de 1872.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*José Fernandez*, diputado secretario.—*José Rosas Moreno*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dade en el palacio nacional de México, á once de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juárez.*
—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 11 de 1872.
Balcárcel.

«Diario Oficial.»—Núm. 108—Abril 17 de 1872

NUMERO 15.

COMISION MIXTA DE WASHINGTON.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Procurador general de la nación.—Ciudadano ministro: He tenido la honra de recibir la atenta nota de vd. fecha de ayer, en que se sirve comunicarme que el ciudadano presidente ha tenido la bondad de nombrarme miembro de la comision mixta establecida en Washington, conforme á la convencion celebrada entre los Estados- Unidos Mexicanos, y los Estados- Unidos de América, el 4 de Julio de 1858.

Profunlamente agradecido por la honra que el ciudadano presidente se sirve dispensarme, lo estoy mucho mas por las causales en que se ha fundado, y que vd. se sirve expresarme en su atenta nota citada.

Acepto el honroso nombramiento de que trata, y tan luego como la suprema corte de justicia se sirva conceder la licencia que necesito para separarme del cargo de procurador genaral de la nacion, que actualmente ejerzo, pasaré al ministerio del digno cargo de vd., á recibir las instrucciones que tuviese á bien darme para el desempeño de la delicada comision que se me confia.

Sírvase vd. dar al ciudadano presidente, las mas expresivas gracias por la honra que me dispensa, y aceptarlas tambien para sí con los testimonios de mi atencion y respeto.

Independencia y libertad. México, Abril 11 de 1872.
Leon Guzman.—Ciudadano ministro de relaciones exteriores. — Presente.

Es copia. México, Abril 12 de 1872.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor segundo.

«Diario Oficial.»—Núm. 109—Abril 18 de 1872.

NUMERO 16.

POLICIA EN EL DISTRITO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
 —Seccion 4^a—Animado el C. presidente de la República del deseo de consagrar su atencion á los ramos de la administracion pública que le está encomendada, aun en medio de las atenciones preferentes que son la consecuencia de toda perturbacion de la paz pública, y teniendo en consideracion que el buen servicio de la policia, es la base de la seguridad de los ciudadanos y el mas importante recurso para impedir los delitos y para reprimir la criminalidad, habiendo ademas tomado en consideracion las indicaciones que la prensa periódica, ha hecho incessantemente respecto del servicio de la policia urbana, se ha servido dictar el adjunto reglamento de la policia de la ciudad de México y del Distrito federal del que tengo la honra de remitir á vd. ochocientos ejemplares para que puedan ser inmediatamente distribuidos á las autoridades dependientes de vd., y á todos los agentes de la policia, como en el mismo reglamento se previene.

Los defectos de nuestra policia hasta hoy, han dependido en la mayor parte de la falta de la educacion conveniente de los agentes y empleados en ese servicio, lo cual ha dado por resultado, que el público no tenga para la policia, el respeto y consideracion que ella disfruta en

los países civilizados, no obstante la buena índole de nuestro pueblo. A fin de obtener esa educacion conveniente en los agentes de la policia, se han dictado en el reglamento adjunto, diversas disposiciones así para la admision al servicio de quienes pretendan pertenecer á este cuerpo, como para el desempeño de las funciones respectivas. Muy especialmente quiere el C. presidente de la República, que cesen desde luego esos abusos de la fuerza, esas faltas de discrecion y de prudencia de los agentes que tan repugnantes son para el pueblo, así como la debilidad y descuido para impedir la comision de los delitos ó para aprehender á los delinquentes.

El C. presidente de la República no admite que se disculpe ningun empleado ni agente de la policia por algun delito ó falta que se cometa en lugar encargado á la vigilancia del empleado ó agente, sino en el caso de que pruebe plena y satisfactoriamente que ejerció la debida vigilancia con esmero y que esto no fué bastante para impedir la comision del delito. De otra manera, el empleado ó agente deben ser severamente castigados para que no se burle la confianza que los habitantes del lugar tienen en la policia, depositando en ella la seguridad, así de sus personas como de sus propiedades.

Mucho ménos admite el C. presidente de la República que sea lícito á un funcionario, empleado ó agente de policia, el abandono de su puesto ó la falta de cumplimiento de su deber por miedo ó temor.

Vd. se servirá inculcar estos principios que han de ser en lo sucesivo una regla invariable en el ánimo de todos los individuos ocupados en el servicio de policia. De la misma manera se servirá vd. hacerles comprender

la necesidad en que se encuentran todos ellos de ser prudentes, moderados, de tener dominio sobre sí mismos, y de abstenerse de las violencias físicas, de los malos tratamientos á los reos ó personas aprehendidas, y no de hacer uso jamas de palabras insolentes y obscenas. El respeto que en todos los países se tiene á la policía, es debido tanto á la naturaleza de sus funciones, como al desapasionado y prudente ejercicio de ella. Los reglamentos de policía de diversos pueblos, que se han tenido á la vista para formular el adjunto, demuestran la grave importancia de las consideraciones referidas.

Mas de nada ó de muy poco sirven los reglamentos si no hay en la ejecucion de ellos toda la buena voluntad y empeño que deben animar á los funcionarios públicos en favor de la seguridad, de la libertad y del bienestar de los pueblos y de los ciudadanos en particular, así como el empeño y eficacia de los funcionarios pueden suplir los defectos de los mismos reglamentos y disposiciones administrativas, que se deben ir mejorando en la práctica y la experiencia.

Por estas consideraciones, el C. presidente de la República espera que vd. cumplirá y hará cumplir lo prevenido en el adjunto reglamento de policía, removiendo los obstáculos que se han de oponer á su exacta y pronta observancia.

Muy especialmente recomienda á la atencion de vd., la acertada distribucion de los guardas diurnos y nocturnos en los cuarteles de la ciudad y calles que los forman, así como el establecimiento de los pelotones de reserva que se mandan establecer en cuatro puntos de la ciudad.

Fácil es comprender que si estos pelotones no están convenientemente situados y que si el servicio designado á cada uno de los guardas no se determina de un modo que no deje una sola calle sin vigilancia, y sin vigilancia incesante, toda disposicion es inútil.

Para que esa vigilancia sea efectiva, es preciso que el servicio de los guardas no sea tan prolongado como lo es ahora; y por esta causa se han señalado dos turnos que dejen al agente de la policía el descanso conveniente; y en las primeras horas de la noche en que suelen ser mas frecuentes los robos y desórdenes en las calles, se ha duplicado el servicio de la policía haciendo que el segundo turno del resguardo diurno, se prolongue hasta las diez, con el objeto de que esté auxiliado el resguardo nocturno que comienza á prestar sus servicios desde el anochecer. Despues de las diez de la noche en que la concurrencia de transeuntes en las calles, es muy escasa, el resguardo nocturno puede vigilar ya solo y con facilidad, especialmente en aquellas calles en que por haber alumbrado de gas, no necesita el guarda distraerse en los cuidados que requiere el alumbrado de otra clase; pero en este punto es indispensable que vd. dicte las disposiciones convenientes, á fin de que la vigilancia de los cabos sea efectiva y verdaderamente eficaz. Tal vez seria conveniente dividir en dos turnos el servicio de los cabos para exigirles con toda severidad el exacto cumplimiento de sus rondas.

Vd. se servirá comunicar á esta secretaría la disposicion que acuerde sobre este punto, así como las demas que le parezcan convenientes.

Como el deseo del C. presidente en favor de la segu-

riedad pública que no puede limitarse solamente á la capital, se previno en el reglamento de la policía que vd., de acuerdo con los prefectos de los distritos, dicte cuantas disposiciones convengan para la seguridad de las poblaciones y de los caminos vecinales, así como las que sean necesarias para la vigilancia eficaz en las calzadas y caminos que parten de esta ciudad. El C. presidente espera que estos arreglos se harán inmediatamente, y vd. se servirá dar conocimiento de ellos á esta secretaría.

En suma, el C. presidente de la República quiere que la seguridad de las personas y de la propiedad, así como el ejercicio de su propia libertad, y los frutos de la policía preventiva, así como la represion de criminalidad sean para lo sucesivo invariablemente, verdades prácticas y hechos incuestionables en el Distrito federal.

El presidente espera que reformada la policía por medio de la educacion conveniente en los empleados y agentes, y teniendo estos la cooperacion que todo ciudadano está obligado á presentarlos cuando para ellos sea requerido, el Distrito federal podrá descansar en el buen servicio de la policía que debe ser una de las preferentes atenciones del gobierno que á vd. está confiada.

Digo á vd. lo expuesto por acuerdo del C. presidente de la República para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Abril 15 de 1872.
—Castillo Velasco.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presento.

«Diario Oficial.»—Núm. 116.—Abril 25 de 1872

NUMERO 19.

EMPLEADOS DEL CONGRESO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 3ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º El secretario de hacienda pagará lo que se adeuda por sueldos desde Diciembre del año anterior hasta el 15 del corriente mes y año, á los empleados de la secretaría del Congreso y á los de la contaduría mayor de hacienda.

«Art. 2º Desde la segunda quincena del mes que cursa en lo de adelante, se les abonarán á dichos empleados sus sueldos respectivos, con exacta igualdad á los de los ciudadanos diputados.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 24 de 1872.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*José Fernandez*, diputado secretario.—*Gumsindo Enriquez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio nacional de México, á 24 de Abril de 1872. *Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México Abril 24 de 1872.—*Romero*.—C.....

«Diario Oficial»--Núm. 117.—Abril 26 de 1872.

NUMERO 20.

PUERTO DEL PROGRESO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que concedo al ejecutivo la fraccion XIV del artículo 85 de la constitucion, y en virtud de haber cesado el motivo que dió lugar á la clausura del puerto del Progreso, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se abre al comercio de altura y cabotaje el puerto del Progreso en el Estado de Yucatan, que fué cerrado por el decreto de 9 del actual.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio del gobierno federal en México, á 24 de Abril de 1872.—*Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1872.
—Romero.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm 116.—Abril 25 de 1872.

NUMERO 21.

HISTORIA DEL 4º CONGRESO.

Ministerio de gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El ministerio de gobernacion, con cargo á la partida de sus gastos extraordinarios, tomará mil suscripciones de la «Historia del 4º Congreso consti-

tucional,» escrita por el C. diputado Pantaleon Tovar, ordenando á la tesorería el pago, en los términos que lo juzgue conveniente el citado ministerio.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 24 de 1872.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*José Fernandez*, diputado secretario.—*Gumecindo Enriquez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional de México, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juarez*.—Al C. *José María del Castillo Velasco*, ministro de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1872
—*Castillo Velasco*.

«Diario Oficial.»—Núm. 119.—Abril 28 de 1872.

NUMERO 22.

LIMPIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Gobierno del Distrito federal.—A moción del ayuntamiento de esta capital, el ciudadano gobernador se ha servido acordar, que las disposiciones del bando de 13 de Febrero de 1844 relativas al modo de practicar la limpia y el riego de las calles de la ciudad, queden reformadas en el sentido de que los vecinos dejen ambas cosas concluidas por la mañana á las siete, y por la tarde á las cuatro, recordándose que no se deben regar las banquetas.

Lo que se hace saber al público para su cumplimiento.

México, Abril 26 de 1872.—*Agustín Arévalo*, secretario.

«Diario Oficial».—Núm.—119 Abril 28 de 1872.

NUMERO 23.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública: Luis Barragan, ante vd. con el debido respeto expone: que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,351 del código civil vigente, tiene el honor de acompañar á vd. un ejemplar impreso de la obra de música que ha escrito, y lleva por título: «Barragan.» Como la facultad de conceder la propiedad literaria de una obra, está encomendada únicamente al ministerio del digno cargo de vd., segun lo prescribe el artículo 1,349 del referido código, y en atencion de haber llenado los requisitos prevenidos por dicha ley, ha de merecer á vd. se sirva mandar declarar, que tiene la propiedad literaria de la mencionada obra.

Mi peticion es justa, y por tanto, á vd., ciudadano ministro, suplico se digne acordar de conformidad á lo que solicita, en lo cual recibirá especial gracia y justicia.

México, Abril 19 de 1872.—*Luis Barragan*.